



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1º de marzo de 1924.

TOMO CXVIII
AÑO LXVII

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1980.

NUMERO 67

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 74, del H. Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado, que reforma los Artículos 53 fracción II; 58 fracción I; 59 fracción I; 72 fracción VII; 80 fracción X; 105 y 135 de la Constitución Política del Estado. . . 1105

DECRETO número 75 del H. Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento de León, Gto., para que gestione y contrate el otorgamiento de un crédito. . . 1107

SECCION JUDICIAL EDICTOS Y AVISOS 1108

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 74

El Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 53 fracción II; 58 fracción I; 59 fracción I; 72 fracción VII; 80 fracción X; 105 y 135 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 53.—No pueden ser diputados a la Legislatura del Estado:

I.—.....

II.—El Secretario General del Gobierno; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Programación; el Secretario de Fomento Económico y Social; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Secretario de Educación y Servicios Sociales; el Procurador General de Justicia; el Oficial Mayor y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a no ser que se separen definitivamente de sus cargos cuando menos noventa días antes de la fecha en que deban efectuarse las elecciones.

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

ARTICULO 58.—Durante el período de sesiones que se inicie el 15 de septiembre, la Legislatura se ocupará de los asuntos siguientes:

- I.—Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos de la Administración Pública del Estado del año siguiente, que presente el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Programación y decretar los ingresos necesarios para cubrirlo.
 - II.—
 - III.—
- ARTICULO 59.—Durante el segundo periodo se ocupará de:
- I.—Recibir la Cuenta Pública que le será presentada por el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los primeros cinco días del periodo de sesiones. El examen y calificación a que la misma debe someterse con posterioridad, no se limitará a revisar si los gastos se hicieron conforme a las partidas del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Estado, sino a verificar también su exactitud y justificación y, en su caso, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.
 - II.—
 - III.—
- ARTICULO 72.—Para ser Gobernador del Estado se requiere:
- I.—
 - II.—
 - III.—
 - IV.—
 - V.—
 - VI.—
 - VII.—No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario General del Gobierno, ni Oficial Mayor, ni Secretario de Finanzas, en funciones dentro de los ciento ochenta días anteriores a la fecha de la elección.
 - VIII.—
- ARTICULO 80.—Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:
- I.—
 - II.—
 - III.—
 - IV.—
 - V.—
 - VI.—
 - VII.—
 - VIII.—
 - IX.—
 - X.—Nombrar y remover al Secretario General del Gobierno, al Oficial Mayor, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Programación, al Secretario de Fomento Económico y Social, al Secretario de Educación y Servicios Sociales, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al Procurador General de Justicia, y a todos los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo.
 - XI.—
 - XII.—
 - XIII.—
 - XIV.—
 - XV.—
 - XVI.—

- XVII.—
- XVIII.—
- XIX.—
- XX.—
- XXI.—
- XXII.—
- XXIII.—
- XXIV.—
- XXV.—
- XXVI.—
- XXVII.—

ARTICULO 105.—El cobro y administración de los caudales públicos competen a la Secretaría de Finanzas. El personal de dicha dependencia tendrá las facultades y obligaciones señaladas por las leyes sobre la materia.

ARTICULO 135.—El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Secretario General del Gobierno, el Oficial Mayor, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Programación, el Secretario de Fomento Económico y Social, el Secretario de Educación y Servicios Sociales, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Procurador General de Justicia y los demás altos funcionarios que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, serán responsables por los delitos comunes o por las faltas que cometan durante el desempeño de sus cargos o con motivo de éstos.

T r a n s i t o r i o s .

ARTICULO PRIMERO.—Las reformas a la Constitución Política del Estado de Guanajuato que se contiene en este Decreto, surtirán efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las atribuciones, facultades y disposiciones que en la Legislación vigente en el Estado se confieren a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo o a sus titulares, conforme a las anteriores denominaciones se asignan expresamente a las nuevas dependencias y titulares a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO.—En consecuencia, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Educación y Servicios Sociales, tendrán todas las facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondían a la Tesorería General del Estado, a la Dirección General de Obras Públicas y a la Dirección General de Educación Pública, respectivamente, salvo las que expresamente se confieren en la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a cualquier otra dependencia.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Guanajuato, Gto., 30 de julio de 1980.—Emilio Tomé Elías, D.P.—Gonzalo Torres Arellano, D.S.—Pablo Alvarez Padilla, D.S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la recidencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., el día 1o. primero de agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

ENRIQUE VELASCO IBARRA.

El Secretario General del Gobierno,
Dr. CARLOS MACHIAVELO MARTIN DEL CAMPO.